

DECRETO NÚMERO

0229-06-2021

Por medio del cual se efectúa un traslado y se realiza una reubicación de especialidad a un(a) docente.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO:

El Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.5.1.5, señala que el traslado de un docente o directivo docente dentro de la misma entidad territorial, se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado en cualquier época del año lectivo sin sujeción al proceso ordinario de Traslados, estableciendo en su numeral 01 como causal de traslado las relacionadas con necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

La Educación es un servicio público que tiene una función social, el que se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia como un derecho fundamental de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con sujeción a la estricta necesidad del servicio, a fin de prestar en forma continua e ininterrumpida dicho servicio; razón por la cual, la Administración Departamental en ejercicio de la facultad discrecional que ostenta como nominador, estando debidamente sustentada la actuación administrativa en un estudio técnico, a partir del cual se determinó la necesidad de realizar una reorganización del personal docente y directivo docente del territorio de su jurisdicción, con el fin de optimizar la planta docente y directivo docente.

La Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 · las competencias de los departamentos en el sector de educación y en el numeral 6.2.3 consagra “6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el sistema general de participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (...)*”

El artículo 5 del Decreto 180 de 1982 establece como uno de los criterios de necesidad del servicio:
b) La reubicación de los educadores en su especialidad.

La Constitución Política de Colombia, consagra en el Artículo 68 que la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.

La Honorable corte constitucional se ha pronunciado de fondo frente a la idoneidad profesional y su relación con el título profesional, principalmente en la sentencia C-069 de 1996, en los siguientes términos:

“La exigencia de títulos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones, en forma independiente o a través del desempeño de un empleo o cargo, obedece a razones superiores del interés público o social, fincadas en la necesidad de asegurar que el desarrollo de las actividades profesionales o de las funciones anejas al empleo se cumplan por personas que posean unos acendrados valores éticos,



Continuación Decreto No.

0229-06-2021

idóneas intelectualmente y suficientemente capacitadas y calificadas con base en una formación académica, pues de este modo se protegen los derechos de la comunidad, contra los posibles riesgos que puede implicar el desarrollo de sus actividades por los profesionales de las diferentes ramas, y se atiende a la eficiencia, eficacia y moralidad del servicio público”.

El artículo 1° de la Ley 1297 de 2009 establece: “*Título para ejercicio de la docencia. Para ejercer la docencia en el servicio educativo se requiere título de normalista superior expedido por una de las normales superiores reestructuradas, expresamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, o de licenciado en educación u otro título profesional expedido por una institución universitaria, nacional o extranjera, académicamente habilitada para ello”*

El artículo 2.4.6.3.8 del Decreto 1075 de 2015 atribuye al Ministerio de Educación Nacional la competencia de adoptar manual de funciones, requisitos y competencias para cada uno de los cargos del sistema especial de carrera docente; manual que fue adoptado mediante Resolución No. 15863 de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Mediante Decreto N° 0502 del 17/03/2016 la Señora **MANZANO MUÑOZ LADY ELVIRA** fue trasladada a la **INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA RITA** sede **EL PALMAR** del Municipio de LA VEGA en el nivel de **PRIMARIA**, pero en la actualidad la necesidad se presenta en el Nivel de Básica Secundaria en el área de **CIENCIAS SOCIALES**, en la sede **INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA RITA (Sede Principal)**, atendiendo que la docente referida presenta título de idoneidad profesional como **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES**, de la Universidad de Pamplona, que le habilita para desempeñarse en el área de **CIENCIAS SOCIALES**, conforme a la Resolución No. 15683 del 01/08/2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y teniendo en cuenta que mediante oficio fechado el 27 de abril de 2021, dirigido al Director de Núcleo, la docente **MANZANO MUÑOZ LADY ELVIRA**, aceptó el cambio de Nivel a área por necesidad del servicio, se procederá mediante el presente Acto Administrativo a reubicar de Nivel de especialidad a la referida docente.

Teniendo en cuenta la asignación académica y la matrícula debidamente reportado en el SIMAT, se presenta la necesidad de un Docente en el nivel/área de **CIENCIAS SOCIALES**, en el (la) **INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA RITA** sede **INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA RITA (Sede Principal)**, del municipio de **LA VEGA (CAUCA)**, en consecuencia se dispone la reubicación del (a) señor(a) **MANZANO MUNOZ LADY ELVIRA**.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REUBICAR, la especialidad de la docente **MANZANO MUNOZ LADY ELVIRA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **25482309**, del nivel de **PRIMARIA** al área de **CIENCIAS SOCIALES** de acuerdo al título de Pregrado presentado por la docente, para cumplir sus funciones en la **INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA RITA** sede **INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA RITA (Sede Principal)**, del municipio de **LA VEGA (CAUCA)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar al(a) Señor(a) **MANZANO MUNOZ LADY ELVIRA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **25482309**, **DOCENTE** en **PROPIEDAD**, quien actualmente se desempeña en la (el) **INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA RITA** Sede **EL PALMAR** del municipio de **LA VEGA (CAUCA)**, al mismo cargo en el nivel/área de **CIENCIAS SOCIALES** en la (el)

Continuación Decreto No.

0229-06-2021

INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA RITA sede INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA SANTA RITA (Sede Principal) del municipio de LA VEGA (CAUCA).

ARTÍCULO TERCERO: Copia del presente Acto Administrativo será enviada a la Oficina del Grupo de Nómina y Afiliaciones y se archivará copia en la Historia Laboral del funcionario para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión NO procede recurso alguno de conformidad con lo normado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente Acto Administrativo al señor(a) **MANZANO MUNOZ LADY ELVIRA**, en la **Dirección:** BARRIO SANTA MARIA - LA VEGA **Municipio:** LA VEGA (CAUCA) **Celular:** 3235192330 **Email:** ladym.24@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

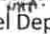
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Dado en Popayán a los

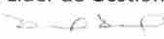
03 JUN 2021



ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gobernador

Aprobó: **JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ** - Secretario de Educación y Cultura 

Revisó: Juan Fernando Ortega Olave - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento 

Vo.Bo.: Gersoon Alexander Flórez Fajardo - Profesional Universitario. Líder de Gestión de Talento Humano Educativo  

Revisó: Dayra Milena Achicanoy Achicanoy - P.U.G. Talento Humano 

Jonathan Andrés Ordoñez Moriones - Abogado Contratista Talento Humano Educativo 

Favián Narváez T.A. Gestión de Talento Humano Educativo 

Elaboró: Wyllan Anacona Córdoba - Gestión del Talento Humano Educativo 28-04-21 